

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de octubre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00731-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL en contra de EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el Certificado de tradición del bien gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria número 100-221136, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, toda vez que el documento allegado data del 03 de agosto de 2023, de acuerdo con el artículo 468, numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar la hoja de la escritura pública número 353 del 31 de enero de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales donde conste el sello de que el mencionado instrumento presta mérito ejecutivo, ya que el documento anexo a la demanda carece de dicho sello.
3. Informar si el señor WILSON LOPEZ TAPIAS realizó abonos a las obligaciones contraídas con el demandante y respaldas por la garantía real.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL en contra de EDUAR FABIAN GIRALDO CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 168 del 23/10 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5670c42008eb736c5f0646c55212ee163c5f615a10930c158cf73c66c5478**

Documento generado en 20/10/2023 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>